



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-202-03-05-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala “*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores*”; y, en el cuarto inciso determina que “*El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS*”,
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina “*El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno*”;
- Que,** en fecha 15 de mayo de 2015, se recepta en las instalaciones del CPCCS, Delegación Guayas, el Oficio Nro. 263-GADMBA-2015, suscrito por el Dr. Luis Castro Chiriboga, en su calidad de Alcalde del GAD Municipal de Balao, donde se colige que el CPCCS convoque, conforme y acredite una “Veeduría ciudadana para vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador de la propiedad del Cantón Balao”;
- Que,** el 16 de julio de 2015, se aprobó la “Veeduría ciudadana para vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador de la propiedad del Cantón Balao” y fueron debidamente acreditados como veedores sus integrantes;
- Que,** con fecha 03 de diciembre de 2015, mediante Oficio s/n, suscrito por el señor Rolando Alberto Lara Baquerizo veedor y la señora Gina Mónica Solira Lamán Coordinadora de la Veeduría, se presenta el Informe Final de los Veedores de la “Veeduría ciudadana para vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador de la propiedad del Cantón Balao”; y,
- Que,** el Informe Técnico de la “Veeduría ciudadana para vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador de la propiedad del Cantón Balao” de fecha 19 de febrero de 2016, suscrito por el Ing. Carlos Silva Mejía servidor responsable, señala como recomendación de los veedores la siguiente “*Hacer campañas de publicidad más amplias, porque algunas personas no sabían del proceso a realizarse*”, de igual manera en las recomendaciones emitidas por el servidor de la Subcoordinación de Control Social señala las siguientes: “*a). Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus*

competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; b) Se recomienda al Pleno del CPCCS que por medio de la Coordinación de Comunicación, se establezcan estrategias comunicacionales en medios públicos y privados, para difundir y fomentar la participación ciudadana a través de cualquiera de los mecanismos de control social, en los distintos procesos de la gestión pública en territorio”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Técnico de la “Veeduría ciudadana para vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador de la propiedad del Cantón Balao”, de fecha 19 de febrero de 2016, suscrito por el Ing. Carlos Silva Mejía servidor del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y acoger las recomendaciones planteadas.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación diseñe una estrategia comunicacional en medios públicos y privados, para difundir y fomentar la participación ciudadana a través de cualquiera de los mecanismos de control social, en los distintos procesos de la gestión pública en territorio.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría para “Veeduría ciudadana para vigilar el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del registrador de la propiedad del Cantón Balao”; y, a la Delegación de Guayas para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

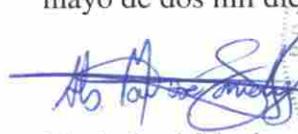
Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realizar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones planteadas por los veedores/as y el Pleno del CPCCS en las respectivas entidades.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Guayas y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

